

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º

Con la denominación de **Antropólogos Iberoamericanos en Red**, se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de diciembre y normas complementarias del decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro, y con domicilio en la calle Zurbano, 49 (of.10), de Madrid, C.P.28010 (España).

Artículo 2º

Se excluyen expresamente los objetivos de índole partidista o confesional.

Artículo 3º

La existencia de la Asociación tiene como fines:

Artículo 4º

La promoción de las diferentes actividades relacionadas con la investigación, así como la difusión de temas relacionados con todos los campos de la Antropología.

Fomentar y apoyar el intercambio de conocimiento y oportunidades entre todos los profesionales pertenecientes a esta disciplina o interesados en ella.

El fomento de la comunicación con instituciones afines, tanto españolas como extranjeras.

El mantenimiento y difusión de dichas actividades a través de los medios de comunicación más adecuados, con especial dedicación a los medios electrónicos.

Y en general, todas las actividades dirigidas al desarrollo y potenciación de los temas relacionados con la antropología.

Artículo 5º

La asociación se radicará en Madrid y su actuación comprende los ámbitos nacional e internacional.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: presidencia, secretaría, tesorería y vocales. Su duración será de dos años. Cada año será renovado el 50% de la junta directiva.

Artículo 7º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa de la secretaria, siendo esta última la encargada de convocar en todos los casos. Se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 8º

Son facultades de la junta directiva:

1. Asumir la representación de la Asociación ante entidades de cualquier clase.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
3. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
6. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la asociación.
7. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
8. Preparar y convocar la asamblea general y extraordinaria.
9. Elaborar el Reglamento de régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 9º

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 10º

La secretaria tendrá a su cargo:

La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la aprobación de presupuesto y el estado de cuentas.

Artículo 11º

La tesorería tendrá a su cargo:

La recaudación y protección de los fondos pertenecientes a las Asociación, llevará la contabilidad, firmará recibos y demás documentos de tesorería y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida junto a la presidencia.

Artículo 12º

La vocalías tendrán:

Las obligaciones que se acuerden en la **J.D.**, en las distintas áreas de trabajo de la asociación, para fomentar o fortalecer dichas actividades y que por su conocimiento, experiencia y disponibilidad de tiempo puedan realizar con eficacia. En lo posible serán los coordinadores de los grupos de trabajo.

El número de personas escogidas para ser vocales en la asociación, tendrá un máximo de cinco personas.

Artículo 13º

Las vacantes que se pudieran producir, durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Todas las funciones de los cargos serán gratuitas.

CAPÍTULO III **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 14º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios , a excepción de los socios usuarios.

Artículo 15º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, en el primer semestre. Las extraordinarias se celebrarán, con expresión concreta de los asuntos a tratar, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde; o cuando lo propongan por escrito 1/2 parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 17º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados, presentes o representados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Se admiten las siguientes modalidades de voto: voto por correo; voto por medios electrónicos según regulación vigente y procedimientos acordados por la J.D. y voto delegado, con un máximo de un voto por socio.

Los acuerdos se tomarán por una mayoría absoluta de votos, cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de 2/3, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18º

Son funciones y facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación. Debatir, aprobar y modificar las propuestas de los grupos de trabajo en orden al desarrollo de las estrategias y sus actividades para el logro de los objetivos de la asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Resolver sobre las propuestas de admisión de nuevos socios.
6. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
7. Crear nuevas áreas de trabajo, acordes a los objetivos de la asociación.

8. Modificar estatutos.

Artículo 19º Son funciones y facultades de la Asamblea General extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
6. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.
8. Otros asuntos para los que sea convocada.

CAPÍTULO IV **SOCIOS**

Artículo 20º

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Será requisito imprescindible para el ingreso en la Asociación, el tener relación directa o indirecta, bien de forma titulada o no, con los estudios o investigación relativos a cualquier ámbito de trabajo relacionado con la antropología.

Carácter, Deberes y Derechos de los socios:

1. Es socio de la asociación la persona que comparte los objetivos de la asociación establecidos en los estatutos, así como los requisitos establecidos en el reglamento interno orgánico, sin importar su nacionalidad.
2. El socio tiene derecho y deber de información, conocimiento y cumplimiento de los estatutos, el reglamento interno orgánico, las normas, los objetivos y las actividades de la asociación.

Artículo 21º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de afiliación:

1. **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. **Socios de honor**, las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.
4. **Benefactor**, el que solo contribuye económicamente, sin más ampliación. Las personas físicas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la institución mediante pago de cuota puntual o única.

Artículo 22º

Los socios (as) causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas; si dejara de satisfacer una cuota periódica.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23º

Los socios (as) y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Impugnar ante la Junta Directiva los acuerdos y actuaciones de ésta, cuando consideren que los mismos son contrarios a los Estatutos de la Asociación, o a los acuerdos adoptados en Asamblea General.

Artículo 24º

Los socios (as) y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados 4 y 4. del artículo 23 y 24. A las asambleas podrán participar con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V **RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 25º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas periódicas o extraordinarias, abonadas por los socios.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal, de parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito
4. La autogestión y autofinanciación mediante la puesta en marcha de actividades de economía solidaria entre los socios o con terceros.
5. La cofinanciación con otras actividades de investigación y de colaboración con otras entidades que trabajen en el área de la ciencias sociales dirigidas a la promoción y conocimiento de las mismas.

Artículo 26º

La Asociación carece de patrimonio funcional y el presupuesto mínimo anual es de dos millones de pesetas.

CAPÍTULO VI **DISOLUCIÓN**

Artículo 27º

La Asociación no podrá disolverse mientras haya la tercera parte de los socios que deseen su continuación.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 partes de los asociados. Y por cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 28º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiere sobrante líquido lo destinará a fines benéficos, de acuerdo a reglamento interno de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.